

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado : MARTHA CECILIA VANEGAS PENAGOS
Radicación : 2023-00529

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.128.535-8**, y en contra de **MARTHA CECILIA VANEGAS PENAGOS** identificada con **C.C. 55.167.183**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.686.062 m/cte.)**, por concepto del capital insoluto del pagaré electrónico No. 9647111, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.948.823 m/cte.)**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 44.30% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de abril de 2022 hasta el día 21 de junio de 2023.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$329.406 m/cte.)**, por concepto de honorarios y comisiones.
4. Por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.328 m/cte.)**, por concepto de la póliza de seguro de crédito.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$937.212 m/cte.)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **OMAIRA ORTEGA CHAPETA** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY